



RESOLUCION N°503
(20 de octubre de 2025)

"Por medio de la cual se declara un siniestro"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRQUI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011; los Decretos 139 de 1996, 1082 de 2015; el Acuerdo Municipal 013 de 1999; los Acuerdos 013 de 2022, 03 de 2025 expedidos por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente y demás disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí y la Sociedad por Acciones Simplificadas Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.562.388-1 representada legalmente por ZOILA ROSA SANCHEZ SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°46.450.453 expedida en Duitama, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 013 de 2022, el 2 de enero de 2025, suscribieron el contrato de prestación de servicios 001-2025, el cual tuvo por objeto:

"Contratar con una Empresa de Servicios Temporales el envío de los trabajadores en misión de acuerdo con las necesidades de los servicios habilitados de la ESE Hospital San Vicente de Ramiriquí".

Que clausula tercera del contrato de prestación de servicios 001-2025, estableció como valor inicial del contrato la suma de MIL CUAGTROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.407.507.350.oo), el cual mediante el Otro si N°1 del 25 de junio de 2025, suscrito por los contratantes, se adicionó en la suma de TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$378.000.000.oo); en consecuencia, el valor total del contrato ascendió a la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.785.507.350.oo).



Que de acuerdo con la Cláusula Quinta del contrato inicial 001-2025 y los Otrosí 1 y 2, suscritos entre las partes, el 25 de junio y el 25 de septiembre de 2025, el término de ejecución del contrato concluyó el 30 de septiembre de 2025.

Quede virtud de lo establecido en la Cláusula Quinta, el término de ejecución inicial del contrato de prestación de servicios 001-2025, era el periodo comprendido entre el 2 de enero al 2 de julio de 2025, termino que mediante los Otrosí suscritos el 25 de junio y el 25 de septiembre de 2025 fue prorrogado durante el periodo comprendido entre el 3 de julio al 30 de septiembre 2025.

Que la Sociedad por Acciones Simplificadas Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S., en su condición de contratista dentro del contrato de prestación de servicios 001-2025, en cumplimiento de lo previsto en los literales a) y b) de la Cláusula Novena de dicho contrato en concordancia con el numeral 4.1.3 del Acuerdo 013 de 2022, mediante el cual la Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, tomo con Seguros de Estado S.A., la póliza de seguros de cumplimiento entidad estatal N°39-44-101168385, la cual fue expedida el 3 de enero de 2025, con vigencia desde las 00:00 horas del 2 de enero de 2025 hasta las 23:59 del 2 de julio 2028, siendo tomador la Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S., con NIT 901.562.388-1 y asegurado y beneficiario la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí con NIT891.800.644-9, el riesgo asegurado fue la prestación de servicios; los amparos: cumplimiento del contrato con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de enero de 2026, con un valor asegurado de \$140.750.735.00 y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones, con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de julio de 2028, con un valor asegurado de \$211.126.102.50, garantías que fueron aprobadas por la entidad contratante.

Que como consecuencia de los otros si N°00, suscrito el 25 de junio de 2025, el valor inicial del contrato de prestación de servicios 001-2025 fue adicionado en la suma de TRECENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$378.000.000.00); por tal razón, el valor total del contrato ascendió a la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRECENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$1.785.507.350.00); en tanto que el término de ejecución del contrato se prorrogó hasta el 2 de octubre de 2025; por tanto, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena

NIT. 891800644-9

www.hospitalramiriqui.gov.co

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: correo@hospitalramiriqui.gov.co / gerencia@hospitalramiriqui.gov.co



del contrato inicial las garantías del contrato fueron modificadas adicionando el valor asegurado y la vigencia de dichas garantías, por lo cual Seguros del Estado modifco la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N°39-44-101168385, expedida el 3 de enero de 2025, cuya vigencia inicial fue desde las 00:00 horas del 2 de enero de 2025 hasta las 23:59 del 2 de julio 2028, siendo tomador Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. y asegurado y beneficiario la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí; el riesgo asegurado fue la prestación de servicios; los amparos: cumplimiento del contrato con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de enero de 2026, con un valor asegurado de \$140.750.735.00 y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones, con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de julio de 2028, con un valor asegurado de \$211.126.102.50, por lo cual conforme al anexo N°2 de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N°39-44-101168385 expedido el 25 de junio de 2025, el riesgo asegurado fue la prestación de servicios; los amparos: cumplimiento del contrato con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de abril de 2026, con un valor asegurado de \$178.550.735.00 y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones, con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de octubre de 2028, con un valor asegurado de \$267.826.102.50, adición y prorroga de las garantías que fueron aprobadas por la entidad contratante

Que la Cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios 001-2025, estableció dentro de las obligaciones especiales a cargo del contratista, entre otras, las siguientes:

1. *Ejecutar los procesos asistenciales, administrativos y logísticos, con personal idóneo acorde a las normas de habilitación en salud específicamente en el componente de talento humano.*
2. *Proveer el personal necesario para la realización de actividades asistenciales de medicina general, odontología, bacteriología, enfermería superior, psicología, terapia física, auxiliares de enfermería y odontología, regentes en farmacia y demás procesos asistenciales que demanda la institución, así como proveer el personal necesario para el desarrollo de actividades administrativas tales como facturación, Sistema de información y atención al usuario y apoyo administrativo como también el apoyo logístico.*

NIT. 891800644-9

www.hospitalramiriqui.gov.co

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: secretaria@hospitalramiriqui.gov.co / gobernacion@hospitalramiriqui.gov.co



(...)

30. Tener afiliado al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones, ARL) a todos sus trabajadores.
31. Garantizar el pago de prestaciones sociales y demás emolumentos salariales que por ley le corresponda a cada trabajador según la legislación laboral colombiana.

Que la Cláusula Sexta del contrato de prestación de servicios 00-2025, estableció la inexistencia de relación laboral, señalando que ese contrato no generaba relación laboral alguna entre el Hospital y el contratista.

Que el funcionario que ejerció la supervisión del contrato de prestación de servicios 001-2025, en cumplimiento de las obligaciones que le estableció la Cláusula Decima Primera del citado contrato, puso en conocimiento de la gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 31 de la Cláusula Segunda en que incurrió el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S., al no haber pagado los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2025 y las prestaciones sociales de los trabajadores que envió en misión a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí , en cumplimiento del objeto contractual del contrato de prestación de servicios 001-2025.

Que la gerencia de la de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, una vez tuvo conocimiento del presunto incumplimiento en que incurrió el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S., mediante el oficio fechado el 14 de octubre de 2025, requirió a ZOILA ROSA SANCHEZ SUAREZ, en su calidad de representante legal del contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S., por el incumplimiento en el pago de los salarios y prestaciones definitivas de los trabajadores enviados en Misión a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, con el fin de que esta se pronunciara sobre los hechos en que fundamento el supervisor del contrato el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 31 de la Cláusula Segunda del contrato de prestación de servicios 001-2025, adicionalmente informó a la requerida que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, como asegurado y beneficiario dentro la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N°39-44-101168385 expedida por Seguros del Estado S.A.,

NIT. 891800644-9

www.hospitalramiriqui.gov.co

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: secretaria@hospitalramiriqui.gov.co / correo@hospitalramiriqui.gov.co



procedería a declarar el siniestro y solicitaría a Seguros del Estado S.A., el pago de los salarios del mes de septiembre de 2025 y las prestaciones definitivas correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de enero al 30 de septiembre de 2025, de los trabajadores enviados en misión con afectación a la Póliza N°39-44-101168365 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual fue expedida el 3 de enero de 2025, con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de octubre de 2028, Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del contratista.

Que, hasta la fecha se encuentra pendiente de pago los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2025 y las prestaciones definitivas correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de enero al 30 de septiembre de 2025, de los trabajadores que envió en misión el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en cumplimiento del contrato de prestación de servicios 001-2025, acreencias laborales que de acuerdo con la información suministrada por cada uno de los trabajadores al supervisor del contrato, este efectuó la liquidación de los salarios y demás emolumentos laborales que dejó de pagar el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. a dichos trabajadores las cuales ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y COHCO MIL CINETO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$199.798.145.00).

Que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, preceptúa que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

Que el numeral 2, ibidem, dispone que el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones

NIT. 891800644-9

www.hospitalramiriqui.gov.co

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: correolectronico@hospitalramiriqui.gov.co / www.hospitalramiriqui.gov.co



fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas. Por lo tanto, en el evento que la entidad sea objeto de una reclamación con cargo a este amparo, podrá hacer efectiva la garantía siempre y cuando se acrediten dos condiciones: i) Que quien efectúa la reclamación haya estado vinculado con el contratista como trabajador dentro del contrato garantizado y, ii) Que exista solidaridad patronal entre el tomador contratista y la entidad estatal asegurada de conformidad con las disposiciones mencionadas.

Que los trabajadores que envió en misión el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en cumplimiento del contrato de prestación de servicios 001-2025, conforme al primer requisito previsto en el numeral 2 del artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, invocando solidaridad de la Empresa beneficiaria del servicio, presentaron ante la gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, reclamación del pago del salario correspondiente al mes de septiembre de 2025 y las prestaciones sociales proporcionales al periodo comprendido entre el 2 de enero al 30 de septiembre de 2025, reclamación de la cual hace parte la relación contenida en archivo en formato Excel de cada una de las acreencias adeudadas individualmente a cada trabajador enviado en misión archivo que hace parte integral de la presente Resolución, la reclamación a la cual anexaron copia de los respectivos contratos individuales de trabajo en la modalidad de obra o labor de cada uno de los reclamantes, en los cuales aparece como empleador el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. y como beneficiaria la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí.

Que, si bien es cierto, el término de ejecución del contrato de prestación de servicios 001-2025, de conformidad con la Cláusula Quinta terminó el 30 de septiembre de 2025, la vigencia del amparo del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, tiene una cobertura post contractual que se extiende durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de octubre de 2028.

Que teniendo en cuenta, que el valor de los salarios correspondientes al mes de septiembre de 2025 y las prestaciones sociales definitivas del periodo comprendido entre el 2 de enero al 30 de septiembre de 2025, acreencias

NIT. 891800644-9

www.hospitalramiriqui.gov.co

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: secretaria@hospitalramiriqui.gov.co / correo@hospitalramiriqui.gov.co



laborales que fueron dejadas de pagar por el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. a los Trabajadores que envió en misión a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramíquí, en cumplimiento del objeto contractual que estableció el contrato de prestación de servicios 001-2025, ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y COHCO MIL CINETO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$199.798.145.00, de acuerdo con la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N°39-44-101168385 expedida el 3 de enero con vigencia del riesgo asegurado desde el 2 de enero hasta el 2 de julio de 2028, vigencia de la póliza que fue prorrogada mediante el anexo 2 expedido por Seguros del Estado S.A. el 25 de junio de 2025, prorrogando la vigencia hasta el 2 de octubre de 2028, la póliza de seguro de cumplimiento, que tuvo como amparo el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones, con vigencia desde el 2 de enero de 2025 hasta el 2 de octubre de 2028, con un valor asegurado de \$267.826.102.50

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, se hace necesario declarar la ocurrencia del siniestro por el no pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los Trabajadores que envió en misión el contratista Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramíquí; por tanto, procede hacer efectivo el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales contenida en la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N°39-44-101168385 en la cual es asegurado y beneficiario Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramíquí.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro vinculado al amparo de cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, riesgo amparado con la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal N°39-44-101168385 expedida por Seguros del Estado S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente Resolución la copia de los contratos individuales de trabajo que suscribieron los trabajadores en misión con la Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. los cuales fueron enviados por esta a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente

NIT. 891800644-9

www.hospitalramiriqui.gov.co

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramíquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: secretaria@hospitalramiriqui.gov.co / correo@hospitalramiriqui.gov.co



de Ramiriquí, en cumplimiento del contrato de prestación de servicios 001-2025; así mismo, el archivo en formato Excel que contiene la relación de las acreencias adeudadas por salarios y demás prestaciones que dejó de pagar la Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. a dichos trabajadores durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 30 de septiembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la representante legal de la Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S. y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, la gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, procederá a efectuar el cobro ante Seguros del Estado S.A., por el valor de la suma asegurada y efectuar el cobro del excedente a la representante legal de la Empresa de Servicios Temporales W COLOMBIA S.A.S., o en su defecto a los socios de dicha Sociedad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición previsto en numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Una vez alcance firmeza el presente acto administrativo, comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Tunja.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ramiriquí, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


HERIBERTO BENÍTEZ BENÍTEZ
Gerente ESE Hospital San Vicente Ramiriquí

NIT. 891800644-9

www.hospitalramiriqui.gov.co

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá

Contacto: 311 480 2222

E-mail: correccoria@hospitalramiriqui.gov.co / gerencia@hospitalramiriqui.gov.co